



Consejería de  
Educación, Ciencia  
y Formación Profesional

*Dirección General de  
Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.*

Avda. de Valhondo, s/n.  
Edificio Mérida III Milenio  
06800 MÉRIDA

**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, Y MATRICULACIÓN PARA CURSAR GRADO D Y E EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y VIRTUAL EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), que ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que “la formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida”.

Posteriormente se publica la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022), que según lo establecido en su disposición final tercera pasa a ser la norma que ordena el Sistema de Formación Profesional. La precitada ley en su Título I define “el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida, como un conjunto, por primera vez, articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos”.

La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, recogida en el artículo 28 de la citada Ley Orgánica, “está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados: a) Grado A: Acreditación parcial de competencia. b) Grado B: Certificado de competencia. c) Grado C: Certificado profesional. d) Grado D: Ciclo formativo. e) Grado E: Curso de especialización. En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales”.

El Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha Ley Orgánica para cada uno de los grados básico, medio

<b>Csv:</b>	FDJEXTMFSLRGH5VGPH7WYUPKV2DFXD	<b>Fecha</b>	05/02/2024 14:31:27
<b>Firmado Por</b>	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/4



y superior. Los ciclos formativos de formación profesional deberán tener carácter modular y estar referidos al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y al Catálogo Modular de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 41 las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional del sistema educativo. Estas condiciones se concretan para los ciclos de grado básico, grado medio y grado superior en los artículos 44, apartados 3 y 4 y 46, apartado I, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, respectivamente.

El Grado E del Sistema de Formación profesional, que se corresponde con los cursos de especialización, tiene por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional. Éste aparece regulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Además, el Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio (BOE. núm. 174, de 22 de julio de 2023) desarrolla el sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. En el título II, capítulo IV y V, de este Real Decreto, se precisa la ordenación, criterios de acceso y admisión de los Grados D y E, respectivamente.



Respecto a la **formación profesional en modalidad virtual**, la precitada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, indica en su artículo 3.9 que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 42.8 recoge que el *“Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y virtual de la formación profesional.”*

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 24, en correlación con el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, indica que todas las ofertas de formación profesional podrán autorizarse por las Administraciones competentes e impartirse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial y virtual, siempre que esté garantizada, síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada y continua, y añade que se utilizarán los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a fin de garantizar su accesibilidad.

Por último, el artículo 69.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece respecto de las enseñanzas postobligatorias para personas adultas que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional, así como adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con la modificación de la Ley Orgánica de Educación, por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, con la publicación de la nueva Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que lo desarrolla, es preciso adaptar la admisión y matriculación de la formación profesional a las modificaciones normativas realizadas en los últimos

<b>Csv:</b>	FDJEXTMFSLRGH5VGPH7WYUPKV2DFXD	<b>Fecha</b>	05/02/2024 14:31:27
<b>Firmado Por</b>	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - EI D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4



tiempos y desarrollar estas enseñanzas de acuerdo al nuevo marco jurídico aplicable, considerando los siguientes objetivos: desarrollar las competencias propias de cada título de formación profesional; comprender la organización, las características del sector productivo correspondiente y los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales; aprender por sí mismos, trabajar en equipo y formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, con especial atención a la prevención de la violencia de género; fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad, fomentar el acceso a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de la mismas; trabajar en condiciones de seguridad y salud y prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo; desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social; desarrollar las competencias de innovación y emprendimiento que favorezcan su empleabilidad y desarrollo profesional; preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo; conocer y prevenir los riesgos medioambientales; preparar al alumnado en materia de digitalización en su sector productivo, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, que puedan acceder a la enseñanzas de Formación Profesional y las personas adultas, a las enseñanzas de Formación Profesional en modalidad virtual.

De esta manera se da cumplimiento, por una parte, a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre en el que se indica que el sistema educativo se orientará a la consecución de, entre otros, los siguientes fines: “j) la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de cuidados y de colaboración social; k) la preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento”. Del mismo modo, cumple con lo indicado en el artículo 5.2, en el que se establece que “el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades”.

Por otra parte, a lo que el artículo 69.2 determina que “corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características”. Y artículo 69.3 señala que “igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

La materia que se desarrolla en el presente orden venía siendo regulada hasta la fecha en la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con esta nueva regulación, se establece el **procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

<b>Csv:</b>	FDJEXTMFSLRGH5VGPH7WYUPKV2DFXD	<b>Fecha</b>	05/02/2024 14:31:27
<b>Firmado Por</b>	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - EI D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/4



EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

<b>Csv:</b>	FDJEXTMFSLRGH5VGPH7WYUPKV2DFXD	<b>Fecha</b>	05/02/2024 14:31:27
<b>Firmado Por</b>	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/4

